



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado quien quedó notificado vía correo electrónico.

La notificación fue remitida el día 30/08/2021 y se entiende surtida el 2 de septiembre 2021 (transcurridos dos días después de la fecha de entrega).

Corrieron hábiles para pagar y excepcionar los días 3,6,7,8,9,10,13,14,15,16 de septiembre de 2021. Termino que transcurrió en silencio.

Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con reporte de inscripción de la medida de embargo. Sirvase proveer.

Armenia Q., 23 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo (con garantía real)
Radicación: 630014003005-**2021-00058-00**

Se ordena incorporar al expediente la documentación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y el respectivo certificado de tradición donde dan cuenta de la inscripción de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184060 de propiedad del demandado.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada a través de correo electrónico propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 468 del C.G.P dictando el proveído correspondiente que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, decretar la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca previo su secuestro y avalúo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En igual sentido, se ordenará el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184060 de propiedad del demandado DIEGO MARIO SEPÚLVEDA CARDONA C.C. 89.000.418, comisionando al Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P, facultándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente y para que subcomisione o delegue la labor encomendada.

Al auxiliar de la justicia que atienda la diligencia, se le fijarán como honorarios por la asistencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán cancelados por la parte interesada al realizarse la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**



RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA INCORPORAR al expediente la documentación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y el respectivo certificado de tradición donde dan cuenta de la inscripción de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184060 de propiedad del demandado.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de DIEGO MARIO SEPÚLVEDA CARDONA.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria previo su secuestro y avalúo, para que con el producto de éste se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$460.300.00**.

SÉPTIMO: SE ORDENA el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184060 de propiedad del demandado DIEGO MARIO SEPÚLVEDA CARDONA C.C. 89.000.418.

OCTAVO: por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P, facultándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente y para que subcomisione o delegue la labor encomendada. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en la normatividad vigente.

NOVENO: Al auxiliar de la justicia que atienda la diligencia, **SE LE FIJAN** como honorarios por la asistencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán cancelados por la parte interesada al realizarse la misma.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28378854ee78d43fcf346e1bd99c526b3424b02b7d980b4f9d5d837d42b52e33**

Documento generado en 24/03/2022 12:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>